

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Las leyes desamortizadoras dictadas en 1855 y en los años posteriores, vinieron á consignar derechos y á establecer procedimientos que, al ser generales en España, pugnaron desde el primer momento con las excepciones que para la provincia de Navarra establecen algunos de los artículos de la ley de 16 de Agosto de 1841. Al amparo de esta ley, y con la interpretación que á ella han dado constantemente la Diputación y los pueblos de aquella provincia, se ha dificultado la desamortización civil, dictándose numerosas Reales órdenes que, más ó menos eficaces en su ejecución, sirvieron unas veces para vigorizar la acción del Estado frente á la pasiva inobservancia de los preceptos legislativos, y reconocieron y otorgaron otras á la Diputación provincial de Navarra, funciones de descentralización exigidas por su régimen especial, sus costumbres administrativas y la invocación constante á los derechos emanados de la citada ley de 1841.

Para unificar los criterios y establecer una legislación comúnse promulgó la ley de 28 de Junio de 1898, autorizando al Gobierno de V. M. para que, de acuerdo con la Diputación provincial de Navarra, se resolvieran las dificultades legales surgidas al aplicar las leyes desamortizadoras en aquella provincia.

Y en cumplimiento de dicho precepto se ha formulado la presente disposición, manteniendo, en lo esencial, el régimen común á todos los pueblos de la Monarquía, y adoptando en los procedimientos de administración las modificaciones exigidas por el régimen particular de Navarra.

Fundado en estas razones, de conformidad con el Consejo de Mi-

nistros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M.,—Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las bases concertadas entre el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en nombre del Ministro de Hacienda y los representantes de la Diputación provincial de Navarra, para resolver las dificultades surgidas en la aplicación de las leyes desamortizadoras en dicha provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1898.

Art. 2.º En virtud del expresado acuerdo, y para llevar á efecto la desamortización civil en Navarra, se constituirá una Junta de Ventas, compuesta del Gobernador, Presidente; cuatro Diputados provinciales, designados por la Diputación, y el Administrador de Hacienda en la provincia. En caso de empate será decisivo el voto del Gobernador.

Art. 3.º La clasificación de los montes exceptuables de la venta por causa de utilidad pública se hará en la provincia de Navarra obediendo á los mismo preceptos y criterio científicos que ha guiado la formación del Catálogo en el resto de las provincias de España. Dicha clasificación se hará por dos Ingenieros de Montes, nombrados respectivamente por el Gobierno y la Diputación provincial de Navarra, pasando su propuesta á la Junta designada en el artículo anterior, cuyo acuerdo se elevará al Ministro de Fomento. Esta declaración de utilidad pública causará efectos legales al objeto de obtener la expropiación forzosa en el interior de los montes para la repoblación forestal. La Diputación consignará anualmente en sus presupuestos una cantidad para la adquisición y repoblación de los terrenos clasificados de utilidad pública.

Art. 4.º La clasificación del resto de los montes públicos pertenecientes á la provincia ó á los pueblos se hará por la mencionada Junta de Ventas, previa la formación de expediente instruido por Comisiones técnicas, de las cuales formará siempre parte un Ingeniero de Montes. De los dictámenes de estas Comisiones, nombradas por

la Diputación provincial, se dará vista á los pueblos interesados, elevándose con las alegaciones presentadas á la Junta de Ventas, cuyos acuerdos tendrán la eficacia que les concede la Real orden de 6 de Junio de 1861.

Art. 5.º La clasificación de excepción por causa de utilidad pública será definitiva en la provincia de Navarra, surtiendo, en cuanto á la exclusión de las ventas, los propios efectos que en el resto de la Península. La declaración de excepción por otras causas podrá ser revisada por la Junta de Ventas, siempre que cambien las condiciones agronómicas que determinaron su clasificación.

Art. 6.º La venta de los bienes y derechos no exceptuados se realizará por la Junta de Ventas en cuantos casos proceda, previo deslinde y tasación de la finca, en subasta pública y con sujeción á las formalidades establecidas en la legislación vigente, exceptuándose los caso de cesión temporal y los de adjudicación á censo, ó á los poseedores con diez años de antelación.

Art. 7.º El producto íntegro de las ventas de los bienes y derechos no exceptuados corresponde en totalidad á los pueblos propietarios, conforme á lo declarado en Reales órdenes de 24 de Mayo de 1859, 21 de Marzo de 1861 y 26 de Mayo de 1897, debiendo invertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública en la misma forma y á los propios efectos que determina la legislación vigente.

Art. 8.º La Diputación provincial ajustará el tratamiento de los montes exceptuados como de utilidad pública al criterio científico y á los preceptos técnicos de la legislación general del ramo, reservándose el Gobierno la alta inspección que le corresponde. El régimen de los montes no comprendidos en la categoría anterior se acomodará á lo prevenido en los artículos 6 y 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841.

Art. 9.º Cualquier incidencia que ocurra al aplicar los preceptos del presente decreto se resolverá en la forma prevista en la ley de 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.538.

Anuncio.

La Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música establecida en Madrid, ha nombrado, con fecha 2 de los corrientes, su representante en esta capital al señor D. Luis Orts y González.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Murcia 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.508.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.659.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Valentín Cererols, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 de Enero último, solicitando se les conceda una demasia para la mina denominada *Conchita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje de la Algameca Chica, diputación de San Antonio Abad, lindando por N. y S. con terreno franco; por E. *Conchita*, y por O. con «Alfonsico»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina *Conchita*, y desde él se medirán cuatro metros en dirección S. fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 45 segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 45, cuarta á primera N. 300 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 13.500 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Junio de 1899.—Antonio Belmar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.668	Cachurra.	Demarcac.º	Rincón de las Beatas,	Morata.	Lorca.	Ginés Moleró.	A. Bañón.	Caridad. Esperanza. Lincolo. Juan 3.º	Blas Gordo. Herederos de Lario. Manuel Fernández. Hs. de Juan Bautista Ortega.	Lorca. Murcia. Aguilas. Barcelona.
13.628	Almendro.	Id.	Artero.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	El Rubi. San Pedro Nolasco. 2.º San Juan. Por si acaso. Angel de la Guarda. Hope. Pepito.	José Antonio Martínez. Juan Alcón. Herederos de Lario. Francisco Sagrera. Hs. de Juan Bautista Ortega. Magin Peña. Hs. de Angel Fernández.	Lorca. Id. Murcia. Aguilas. Barcelona. Murcia. Id.
13.626	Nispero.	Id.	Paretas de Marcos.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Angel y Jesús. San Juan y San Miguel.	Francisco Sagrera. Juan Alcón.	Aguilas. »
13.469	Amapola.	Id.	Barranco de las Pocicas.	Ramonete.	Id.	Luis Brugarolas.	»	El Vicario. Por fuerza. La Paloma. Otro Alfredo.	Miguel Ruiz Blesa. Avelino Salazar. Herederos de Elhers. Ramón Martínez.	Murcia. Lorca. Cartagena. Lorca.
13.610	El Faro.	Id.	Loma de las Solanicas.	Id.	Id.	Luis de Arriaga.	L. Brugarolas.	San Guillermo. San Francisco. Ortigosa. Angelita.	Herederos de Elhers. Manuel Fernández Luna. Ramón Martínez. Herederos de Elhers.	Cartagena. Aguilas. Lorca. Cartagena.
13.611	Clemente.	Id.	Barranco de Olivero.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Salomón. Ortigosa. San Guillermo. El Maestro. Otro Alfredo.	Miguel Ruiz Blesa. Ramón Martínez. Herederos de Elhers. Miguel Ruiz Blesa. Ramón Martínez.	Murcia. Lorca. Cartagena. Murcia. Lorca.
Desde el 20 al 27 del mismo.										
13.663	Erviti.	Demarcac.º	Los Majales.	Ramonete.	Lorca.	Luis de Arriaga.	L. Brugarolas.	Angelita. La Familia. San Francisco. La Santa Cruz. El Faro (registro).	Herederos de Elhers. Bernabé García. Manuel Fernández. José Hernández Ardieta. Luis de Arriaga.	Cartagena. Aguilas. Id. Murcia. Bilbao.
13.673	Marcelino.	Id.	Morra de los Quemados.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Aurora. La Santa Cruz. Erviti (registro).	Roque González. José Hernandez Ardieta. Luis de Arriaga	Lorca. Murcia. Bilbao.
13.674	Iriarte.	Id.	Las Laeras.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	San Francisco. La Familia. Aurora.	Manuel Fernández Luna. Bernabé García. Roque González.	Aguilas. Id. Lorca.
13.696	Nicolás.	Id.	Morra de Los Quemados.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Virtud. Aurora. La Sorpresa. La Familia.	Miguel Ruiz Blesa. Roque González. Miguel Ruiz Blesa. Bernabé García.	Murcia. Lorca. Murcia. Aguilas.
13.531	Isabel.	Id.	Tierras de D. José Moreno	Garrobillo.	Id.	Joaquin Martínez.	»	»	»	»

Desde el 25 del corriente al 2 de Julio.

13.604 Isabel Dolores. 13.643 Los Inocentes.	Demarcac. Id.	Solana del Cambrón. Collado de los Alacranes.	Garrobillo. Barranco.	Lorca. Aguilas.	Luis Brugarolas. Pablo Nogués.	Los Almendros. " "	Murcia. " "
13.861 La Paz (demasia).	Lt.º de plano	Cuesta de Gos.	Cope.	Id.	Anselmo Bañón.	La Nena Grande. Por si forti. Guillerma. Mira y Vete.	Herederos de Lario. " "
13.862 Margarita (id.)	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Carlos. Mira y Vete. Teodosio.	Id. Aguilas. Londres. Aguilas.
13.863 Mira y Vete (id.)	Id.	Id.	Id.	Id.	Sociedad Reina Mining.	Rabiosa. Paraiso. Triunvirato. Demasia a Tres Hermanos Mazapán. Carlos.	Murcia. Londres. Aguilas. Murcia.
13.993 La Vista (demasia).	Id.	Barranco de la Zanja.	Id.	Id.	Idem La Vista.	Guillerma. Demasia a Dorado. Idem a Los Tres.	Londres. Id.
13.997 Nueva Carmen y Dolores (idem).	Id.	Cueva de Medina.	Id.	Id.	Antonio Gabarrón.	Tres Hermanos. San Carlos. Romero. Los Dolores.	Aguilas. Id. Cartagena. Murcia.

Murcia 5 de Junio de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 2.518.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Quintín Moreno Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi autoridad y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas en esta población, durante el año económico de 1899 a 1900, bajo el tipo de doscientas pesetas, y con sujeción a las condiciones que constan en el expediente y están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas a la llana, y para hacerlas es preciso que se acredite antes haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del diez por ciento de dicho tipo y exhibir la cédula personal.

Será obligación del rematante el pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y demás gastos que origine el expediente.

Ojós 2 de Junio de 1899.—Quintín Moreno.

Número 2.517.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Quintín Moreno Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi autoridad y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de los derechos establecidos en la ocupación de los puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, de esta población, durante el año económico 1899 a 1900, bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas, y con sujeción a las condiciones que constan en el expediente y están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas a la llana, y para hacerlas es preciso que se acredite antes haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 10 por 100 de dicho tipo y exhibir la cédula personal.

Será obligación del rematante el pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y demás gastos que origine el expediente.

Ojós 2 de Junio de 1899.—Quintín Moreno.

Número 2.533.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Alumbrado público.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber. Que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta población, durante el próximo año económico de 1899-900, anunciada en el *Boletín oficial* del día 19 de

Mayo anterior, se ha acordado por este Ayuntamiento se celebre una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 17 de los corrientes, de once a doce de la mañana.

Los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia son de cuenta del rematante.

Molina 5 de Junio de 1899.—Juan Ros.

Número 2.514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar el día veinte del presente mes de Junio a las once de su mañana en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia la subasta del arbitrio establecido sobre puestos en la vía pública de esta población, durante el próximo año económico 1899-900, bajo el tipo de quinientas pesetas.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas a la llana, debiendo depositar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de cincuenta pesetas, como fianza provisional, los que quieran tomar parte en la subasta; la fianza definitiva será el 20 por 100 del importe total en que quede el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que se originen.

Mazarrón 3 de Junio de 1899.—Ginés J. de Vivancos.

Número 2.514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento el día diez y nueve del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arriendo de la limpieza pública de esta población, durante el próximo año económico de 1899 a 1900, por el precio de seis pesetas diarias y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales mejorando en baja el precio del remate, y se admitirán durante media hora, adjudicándose la subasta al mejor licitador.

Para poder hacer postura se necesita haber depositado en arcas municipales, la cantidad de ciento veinticinco pesetas como fianza provisional, cuya carta de pago se exhibirá con la cédula personal en el acto del remate.

Los derechos de inserción de este anuncio y demás gastos que se originen, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 2 de Junio de 1899.—Ginés J. de Vivanco.

Número 2.514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar el día diez y nueve del mes actual á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo en la Barriada del Puerto de Mar, del servicio del alumbrado público por petróleo, para el próximo ejercicio económico de 1899-900, bajo el tipo de siete pesetas cada decálitro de petróleo que se invierta en dicho alumbrado.

La licitación será verbal y por el sistema de pujas á la llana, siendo necesario para poder tomar parte en la licitación depositar previamente la cantidad de cien pesetas como fianza provisional que se constituirá en definitiva al adjudicatario del remate.

El pliego de condiciones para la subasta queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que puedan originarse.

Mazarrón 2 de Junio de 1899.—Ginés J. de Vivanco.

Número 2.514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento el día diez y nueve del corriente mes de Junio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio municipal denominado derechos del Matadero, durante el próximo ejercicio de 1899-900; bajo el tipo de tasación de cinco mil catorce pesetas por pujas á la llana durante media hora.

Para poder tomar parte en la licitación ha de presentarse carta de pago que acredite haber depositado como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. La fianza definitiva será la 4.ª parte del tipo en que quede adjudicada la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que puedan originarse.

Mazarrón 2 de Junio de 1899.—Ginés J. de Vivanco.

Número 2.514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento el día veinte del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el servicio de la limpieza pública de la Barriada del Puerto, durante el inmediato año económico 1899-900, por el precio de tres pesetas cin-

cuenta céntimos diarias y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Las proposiciones serán verbales mejorando en baja el precio del remate, y se admitirán durante media hora, adjudicándose la subasta al mejor licitador.

Para poder hacer postura se necesita haber depositado en arcas municipales, la cantidad de setenta y cinco pesetas como fianza provisional, cuya carta de pago se exhibirá con la cédula personal en el acto del remate.

Los derechos de inserción de este anuncio y demás gastos que se originen, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 4 de Junio de 1899.—Ginés J. de Vivanco.

Número 2.514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento el día veinte del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta del arbitrio establecido sobre puestos públicos en la Barriada del Puerto de Mar de esta villa, durante el próximo año económico 1899 á 1900, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, debiendo depositar previamente la cantidad de veinticinco pesetas como fianza provisional los que quierán tomar parte en la subasta; la fianza definitiva será el 20 por 100 del importe total en que quede el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que se originen.

Mazarrón 2 de Junio de 1899.—Ginés J. de Vivanco.

Número 2.532.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que al objeto de verificar la tercera subasta para el arriendo en venta exclusiva de las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1899-900, están señaladas estas Casas Consistoriales el día once del actual de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 15.065 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para

hacer posturas será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autorica el reglamento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cotillas 5 de Junio de 1899.—Antonio Sánchez.

Número 2.519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se arrienda en subasta pública el edificio del Teatro, por un periodo de tres años, que empezará á contarse el día primero de Julio próximo y terminará en treinta de Junio de 1902, bajo el tipo de mil pesetas por cada un año del contrato.

La subasta tendrá lugar el día diez de Junio próximo de diez á once de la mañana, en las Casas Consistoriales ante la Comisión respectiva, que la presidirá el Alcalde ó quien desempeñe sus funciones, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal; para interesarse en la subasta es requisito indispensable haber consignado previamente en la caja de fondos municipales, la suma de cincuenta pesetas, á que asciende el cinco por ciento del tipo anteriormente expresado.

Lo que se anuncia al público para mayor concurrencia de licitadores.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 31 de Mayo de 1899.—Francisco Antonio Martínez.

Octava sección.

Número 2.543.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca.

Por el presente hago saber: Que en los autos civiles ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, incoados por ante la fé del difunto actuario Don Gregorio Bejarano, á instancia del Procurador Don Antonio Flores Herrero, en nombre de la Sociedad «Valentí Hermanos», contra Doña Dolores Sánchez Martínez, sobre reclamación de quinientas cincuenta y cinco pesetas, intereses legales y costas; á virtud de escrito de la parte actora que manifiesta ignorarse el paradero de la ejecutada Doña Dolores Sánchez Martínez, se ha procedido en el día de hoy, sin el previo requerimiento de pago cual preceptúa el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, al embargo de la quinta parte del sueldo que cobra dicha señora del Estado, como viuda del Capitán Teniente de Carabineros Don Manuel Carmona.

Y á tenor de lo preceptuado en el inciso segundo de dicho artículo en armonía con el mil cuatrocientos sesenta de la misma ley de Enjuiciamiento civil, se requiere de pago

á dicha señora y se la cita de remate por medio del presente edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se insertará en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del término de nueve días se presente en los expresados autos y se ponga si le conviniere á la ejecución contra ella despachada; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado en Lorca á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—Francisco de P. Rives.

Número 2.492.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMUNIA

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente se llama por segunda vez á José Antonio Martínez, de treinta y siete años de edad, hijo de padre desconocido y de Bárbara Martínez, casado con María López, natural de Aguilas, en la provincia de Murcia, quincallero ambulante, sin domicilio fijo, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Zaragoza en la causa que se le sigue sobre robo de ropas y comestibles en el pueblo de Salillas de este partido, y uso de un instrumento á propósito para robar; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, párandole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se interesa á todas las Autoridades de cualquier clase que sean y á los agentes de policía judicial que tengan conocimiento de esta requisitoria, que por cuantos medios les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la búsqueda y captura de dicho sujeto, y si fuere habido dispongan su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes por haberse acordado su prisión por auto de esta misma fecha, mediante á no haberse presentado en este Juzgado en los días que se le había señalado, no hallársele en el domicilio que dijo tener en Zaragoza en dos de Marzo último, calle de los Mártires cuatro, bajo, y no haber comparecido tampoco en virtud de los primeros edictos; y á la vez la Autoridad ó agente que lleve á efecto la captura, deberá ponerlo desde luego en conocimiento de este Juzgado por el correo ordinario, á los fines procedentes.

Dada en La Almunia á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Heliodoro.—El Actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.